

## CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

**Asunto:** Cédula de notificación por estrados, por lo que se hace público durante el término de las **cuarenta y ocho horas**, promovido **por el ciudadano, OSCAR JUÁREZ GRACÍA**, quien se ostenta como representante del Partido Socialdemócrata de Morelos, al decir del promovente, en contra de: ***“La omisión o falta de resolución del Recurso de Revisión interpuesto por el Partido Socialdemócrata de Morelos, en contra del acuerdo IMPEPAC/CME-TEPOZTLAN/008/2021, del Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana”***-----

En Cuernavaca, Morelos, siendo las veintidós horas del día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno, el suscrito **Lic. Jesús Homero Murillo Ríos**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. -----

### -----HAGO CONSTAR-----

Que a través de los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el Recurso de Apelación, presentado el día veinticinco de mayo del año en curso, siendo las diecisiete horas con treita y cinco minutos **por el PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS**, a través de su Representante de Partido, el ciudadano **OSCAR JUÁREZ GRACÍA**, al decir del promovente, en contra del: ***“La omisión o falta de resolución del Recurso de Revisión interpuesto por el Partido Socialdemócrata de Morelos, en contra del acuerdo IMPEPAC/CME-TEPOZTLAN/008/2021, del Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, Morelos del Instituto Morelense de***

**Procesos Electorales y Participación Ciudadana"**-----

Asimismo hago constar que la presente cédula se hace pública en los estrados electorales, de la página de internet oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana: misma que permanecerá fijada dentro del término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de **la hora y fecha señalada en el párrafo primero** de esta cedula, para efecto de que los partidos políticos o tercero interesado pueda presentar los escritos que considere pertinentes.

Lo anterior con fundamento en los **artículos 327 y 353 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.**

**ATENTAMENTE**



**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL**  
**DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES**  
**Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**DE URGENTE RESOLUCIÓN.**

**RECURSO DE APELACIÓN**

**PROMOVENTE:** PARTIDO  
SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
ESTATAL ELECTORAL AMBOS DEL  
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.

**H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MORELOS.  
P R E S E N T E.**

**Oscar Juárez García**, en mi carácter de representante del Partido Socialdemócrata de Morelos, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, personalidad que acredito con la constancia correspondiente emitida por dicha autoridad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en **Calle Londres 103, Colonia Prados de Cuernavaca de la Ciudad de Cuernavaca Morelos**, y acreditando para los mismos efectos a **Violeta García Cruz, Roberto Daniel Villalobos Aguilera, María Janeth Treviño Acateco, Sharon Yamilett Mejía Luna y Antonio Zamora Uribe**, comparecemos para exponer lo siguiente:

Que mediante presente ocurso y con fundamento en los artículos 318, 319, 321, 322, 323, 324, 325, 327, 328, 329, 330 331, 332, 335 y demás relativos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos y demás aplicables de la legislación electoral en vigor, vengo a interponer en plazo legal y con las formalidades requeridas **RECURSO DE APELACIÓN**,

Electoral del Estado de Morelos, por ello el presente Recurso de Apelación se encuentra presentado en tiempo y forma.

**COMPETENCIA.** - De la interpretación de los artículos 319, fracción II, inciso b), 321, 323, 327, 328, 329 fracción I, 331, 332, 335, 358, 369, 370 y 374 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se puede colegir que corresponde a ese H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos conocer del presente medio de impugnación.

Previo al inicio a la narración de los HECHOS se solicita respetuosamente a ese H. Tribunal que de considerar que este no es el medio idóneo para resolver el mismo, reencause el presente al trámite que corresponda, sirviendo de apoyo la siguiente jurisprudencia.

**MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.**- Ante la pluralidad de posibilidades que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral da para privar de efectos jurídicos a los actos y resoluciones electorales, es factible que algún interesado exprese que interpone o promueve un determinado medio de impugnación, cuando en realidad hace valer uno diferente, o que, al accionar, se equivoque en la elección del recurso o juicio legalmente procedente para lograr la corrección o la satisfacción de la pretensión que se propone. Sin embargo, si: a) se encuentra identificado patentemente el acto o resolución que se impugna; b) aparece manifestada claramente la voluntad del inconforme de oponerse y no aceptar ese acto o resolución; c) se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia del medio de impugnación legalmente idóneo para invalidar el acto o resolución contra el cual se opone reparo o para obtener la satisfacción de la pretensión, y d) no se priva de la intervención legal a los terceros interesados; al surtirse estos extremos, debe darse al escrito respectivo el trámite que corresponda al medio de impugnación realmente procedente, porque debe tenerse en cuenta que conforme a la fracción IV del artículo 41 constitucional, uno de los fines perseguidos con el establecimiento de un sistema de medios de impugnación consiste en garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; por tanto, dentro de los derechos electorales reconocidos en la Carta Magna a los ciudadanos, agrupados o individualmente, destaca el de cuestionar la legalidad

4. El siete de septiembre del año dos mil veinte, en sesión solemne el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el que se elegirán miembros del Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.
5. El veintitrés de febrero del año en curso, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/108/2021 el Consejo Estatal Electoral, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos.
6. Del ocho al diecinueve de marzo del año en curso, se realizaron los registros en línea, en los términos de los lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2020 – 2021 en el Estado de Morelos.
7. Con fecha diez de abril de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/008/2021**, a través del cual, se negó el registro de diversas candidaturas para integrar el Ayuntamiento de Tepoztlán, postulados por el Partido Socialdemócrata de Morelos.
8. En contra del acuerdo antes referido, el día diecisiete de abril del año en curso, el Partido Socialdemócrata de Morelos, interpuso Recurso de Revisión a través del correo electrónico [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx) .

El presente medio de impugnación resulta procedente al considerar que la omisión en que han incurrido las responsables da origen o causan los siguientes:

## **AGRAVIOS**

aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

Una vez precisado lo anterior se expresan los siguientes:

**PRIMERO.** La responsable transgrede en perjuicio del recurrente lo previsto en el artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

[...]

**Artículo 8. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa;** pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

**A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.**

[...]

En ese sentido, como se puede apreciar de la disposición legal antes citada el derecho de petición se encuentre consagrado constitucionalmente a través de nuestra carta magna, ahora bien, para ejercer el citado derecho se debe el mismo debe realizarse por escrito de manera pacífica y respetuosa; requisitos que a consideración del recurrente se cumplieron.

Ahora bien, la disposición legal en comento, determina que a toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; situación que las responsables hasta la fecha en que se presenta del medio de impugnación han omitido resolver el Recurso de Revisión.

En ese sentido, se puede concluir que las responsables violan en perjuicio del recurrente, lo previsto en el artículo 8 de la Constitución Federal, toda vez que han sido omisas en dar respuesta a la petición formulada por escrito de manera.

**SEGUNDO.** Las responsables violan en perjuicio del recurrente lo previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

[...]

**Artículo 14...**

**Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.**

[...]

En ese sentido, causa agravio la conducta omisa de las responsables derivado de la falta de resolución del Recurso de Revisión instaurado en contra del acuerdo sin que cumplan las formalidades del procedimiento conforme a las leyes vigentes; esto es así, porque el Partido Socialdemócrata de Morelos a través de su representantes acreditados ante dicho órgano electoral local, integran el órgano denominado Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con lo previsto por los artículos 26 fracción V, 69 fracción I y 71 fracción IV, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos.

Y derivado de lo anterior, la conducta omisa de las responsables transgrede la formalidad esencial del procedimiento por no dar respuesta a la petición formulada dentro del plazo mínimo previsto y consecuentemente hacerlo del conocimiento al peticionario.

L/2002<sup>1</sup>, que la justicia pronta se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto se establezcan en las leyes; debiendo entenderse, por justicia completa aquella en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos, cuyo estudio sea necesario; y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN AQUEL DERECHO PÚBLICO SUBJETIVO, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.** La garantía individual o el derecho público subjetivo de acceso a la impartición de justicia, consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: **1. Justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto se establezcan en las leyes; 2. Justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos, cuyo estudio sea necesario; y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado;** 3. Justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución, no sólo apegada a derecho, sino, fundamentalmente, que no dé lugar a que pueda considerarse que existió favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y 4. Justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese

---

<sup>1</sup> Consultable a página 299 del Tomo XV, de mayo de 2002 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.



**QUINTO.** La responsable, deja de observar lo establecido en los artículos 319, fracción II inciso a), 320 y 334 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, toda vez que no obstante que, ha transcurrido más de un mes desde la presentación del Recurso de Revisión, al día de la fecha y aun cuando nos encontramos a menos de once días naturales para la celebración de la jornada electoral, y que se pone en riesgo el ejercicio de los derecho político electorales del ciudadano en su vertiente de ser votados de los ciudadanos postulados por el Partido Socialdemócrata de Morelos, la responsable sin justificación legal ha determinado no dar resolución al Recurso de Revisión motivo del presente medio de impugnación.

[...]

**Artículo 334.** Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.

Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.

**Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.**

[...]

Por ello al haber transcurrido más de un mes desde la presentación, así como que, la dilación en la resolución del Recurso de Revisión interpuesto, pone en riesgo que esta representación pueda agotar la cadena impugnativa, y tener acceso a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

**PRIMERO.** - Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente recurso.

**SEGUNDO.** - Tenerme por admitidas las pruebas ofrecidas.

**TERCERO.** - Ordenar al Consejo Estatal Electoral, emita la resolución fundada y motivada de manera inmediata, así como sancionar la conducta antijurídica reiterada y sistemática.



**ÓSCAR JUÁREZ GARCÍA.**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**  
**ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL**  
**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

# CONSTANCIA

EL SUSCRITO LICENCIADO EN DERECHO JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, HACE CONSTAR QUE CON FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN LA FOJA 23 DEL LIBRO PARA EL REGISTRO DE ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, VOLUMEN II, CON EL NÚMERO 140, QUEDÓ SENTADO EL SIGUIENTE REGISTRO:

C. OSCAR JUÁREZ GARCÍA	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
------------------------	---

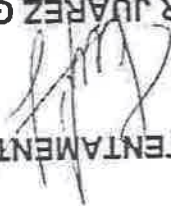
SE EXTIENDE LA PRESENTE CONSTANCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 98 FRACCIONES, XXXI Y 100 FRACCIÓN XII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS. -----

**ATENTAMENTE**

**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE  
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

OSCAR JUÁREZ GARCÍA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS  
ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ATENCIAMENTE:



Sin más por el momento, me aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

P

Por medio del presente con fundamento en los artículos 8 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito que en aras del derecho humano de acceso a la justicia y toda vez que en diversas ocasiones me ha sido manifestado en el Consejo Municipal responsable que la recepción de documentos debe hacerse de manera electrónica, por medio del presente le solicito de el trámite correspondiente al Presente Recurso de Revisión para su substanciación y resolución.

exponer lo siguiente:  
OSCAR JUÁREZ GARCÍA, en mi carácter de representante del Partido Socialdemócrata de Morelos, personalidad que tengo debidamente acreditada, señalado como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en Calle Londres 103 en la Colonia Prados de Cuernavaca de la Ciudad de Cuernavaca Morelos, y acreditando para los mismos efectos a Roberto Daniel Villalobos Aguilera, Violeta García Cruz, Sharon Yamilett Mejía Luna, María Janeth Treviño Acateco y Antonio Zamora Uribe, comparecemos para

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO MORELENSE DE  
PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
P R E S E N T E.

Cuernavaca, Morelos a 17 de abril de 2021.

Se recibe con cheque de escrito de Recurso de Revisión  
constante en dieciocho meses, escrito sobre el caso certificado  
fecha cuse 17 abril 2021, constancia certificación Oscar Juárez García.

